

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Clínica Dental con equipos de Rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ Gutierre de Cetina, 30, pta. baja

Nº EXPEDIENTE: 500/2017/13405 - **17171**

30/10/2018

ANTECEDENTES

En fecha 05/02/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se proyecta la instalación de una clínica dental con equipos de Rayos X, en un local que cuenta con licencia para taller de reparación de vehículos concedida en fecha 05/11/1975, según expediente 529/1975/65031.

Se solicita documentación adicional en fecha 20/02/2018 que es aportada el 16/03/2018. Se solicita ampliación de la misma via email el 22/03/2018 y se reitera el 18/04/2018 al haberse recibido la misma documentación inicial, aportándose la ampliación el 17/08/2018 de forma incompleta. En septiembre 2018 se recibe documentación directamente en el Servicio vía

1

Nº EXPEDIENTE: 500/2017/13405 - **17171**

registro de fechas 08/06/2018 y 24/09/2018. Posteriormente el 05/10/2018 se vuelve a requerir documentación que es presentada el 24/10/2018 vía email.

Según indica la Agencia de Actividades la actividad es viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “Clínica Dental con equipo de Rayos X”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Ciudad Lineal, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 110 m² distribuidos en: recepción, sala de espera, 3 gabinetes odontológicos, sala de Rayos X panorámico, sala de esterilización, cuarto de maquinaria, despacho, aseo y almacén.
- Relación de maquinaria:
 - 3 sillones odontológicos,
 - 2 equipos de rayos X intraoral,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 1 compresor,
 - 1 autoclave,
 - 1 equipo de climatización con dos unidades condensadoras en fachada lateral (Q= 2.772 m³/h y 720 m³/h),

- 1 ventilador de extracción de aire viciado ($Q=1.512 \text{ m}^3/\text{h}$) que descarga a través de la primera condensadora (sin superar el caudal máximo de la misma en el caso de que funcionen ambos a la vez).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada y de aire caliente procedente de la unidades condensadoras del equipo de climatización a fachada lateral, cumpliendo con lo establecido en los artículos 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan. Los equipos instalados cuentan con anclajes antivibratorios.
- Se ha realizado el alta en el registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid en fecha 10/10/2018.
- Las instalaciones de Rayos X existentes se encuentran declaradas y registradas en fecha 05/02//2018, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se aporta Certificación del Programa de Garantía de Calidad en relación con los equipos de Rayos X instalados presentada en la Consejería de Sanidad en fecha 12/02/2018.
- Se aporta también contrato de fecha 4/01/2018 de prestación de servicios de protección radiológica con empresa especializada, para la legalización de la instalación de radiodiagnóstico, que incluirá el cálculo de blindajes de la sala de Rayos X.
- El titular cuenta con Autorización Sanitaria de funcionamiento emitida en fecha 26/06/2018 por el Director General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, vigente durante cinco años.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa debidamente registrada** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros **con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

3. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
4. Se deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del *R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Autorización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.*

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo *14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*